

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

SOCIEDAD SURTIVENTAS S.A.



CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
6. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	10

1. OBJETIVO

La presente Política de Prevención de Delitos tiene por objetivo establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operatividad del Modelo de Prevención de Delitos de Sociedad Surtiventas S.A., de acuerdo con lo establecido por Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y todas sus leyes complementarias y/o modificatorias (en adelante la “Ley N°20.393”).

2. ALCANCE

El alcance de esta Política refiere a Sociedad Surtiventas S.A., en adelante e indistintamente “Surtiventas” o la “Empresa”.

3. DEFINICIONES

- **Administración desleal:** El legislador define este delito como: “El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado” (Definición de acuerdo al artículo 470 numeral 11 del Código Penal).
- **Apropiación indebida:** Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al artículo 470 numeral 1 del Código Penal).
- **Código de Ética y Conducta:** Guía para los miembros del Directorio, ejecutivos y trabajadores, independientemente de su rango jerárquico, la cual promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- **Cohecho:** El legislador señala que comete el delito de cohecho:
 - El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248. (Definición de acuerdo con el Código Penal Artículo 250).
 - El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).
 - El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias

mensuales. (Definición de acuerdo con el Código Pena Artículo 249).

- **Contaminación de cuerpos de agua:** Todo aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, así como también, quien lo realice por imprudencia o mera negligencia. (Artículo 136, Ley N°18.892).
- **Corrupción entre particulares:** Este ilícito se configura cuando:
 - El empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 bis del Código Penal).
 - El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario (del sector privado), un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 ter del Código Penal).
- **Delitos informáticos:** Constituyen delitos informáticos (Título I de la Ley 21.459):
 - **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
 - **Acceso ilícito:** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático, a quien divulgue la información y a quien acceda con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático y la divulgue.
 - **Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos y, al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
 - **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello cause un daño grave al titular de estos mismos.
 - **Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
 - **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
 - **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
Se considerará también autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
 - **Abuso de los dispositivos:** El que para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009 sobre protección a los usuarios de tarjetas de crédito, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** Colaborador interno o externo que ha sido designado por el Directorio para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos, su diseño, implementación, actualización y control.
- **Financiamiento al Terrorismo:** Delito cometido por cualquier persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo 8°).
- **Infracción al control de armas, explosivos y sustancias químicas:** De conformidad al Título II de la Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional y la ley 21.412 del Ministerio de Interior y seguridad Pública, incurre en infracción al control de armas:
 - Quien porte, posea, tenga, comercialice, importe e interne al país armas, artefactos, municiones prohibidas o sujetas a control;
 - Quien organice, financie, instruya, induzca a la creación y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados.
 - Quien envíe, active, detone, arroje, haga explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas;
 - Quien viole la confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación a los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas.
 - Quien posea armas, químicos o explosivos sin la debida inscripción, cuando esta se requiera.
 - Quien abandonare, por descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito.
 - Otros.
- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Empleador (gerentes, subgerentes, jefes o quien tenga la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado dentro de la Compañía) que ordene a un empleado a concurrir a su trabajo (cuando el lugar de trabajo sea distinto al domicilio o lugar de residencia del trabajador), encontrándose éste último en zona de cuarentena o en aislamiento sanitario, por haber contraído la enfermedad. (Artículo 318 Ter, Código Penal).
- **Lavado de Activos:** Delito cometido por cualquier persona que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 27, Ley N° 19.913).
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** El Modelo de Prevención de Delitos de Sociedad Surtiventas S.A. consiste en un sistema preventivo, detectivo, de respuesta, supervisión y monitoreo, que promueve la prevención de la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. En éste se identifican las actividades o procesos que generan o incrementan el riesgo de comisión de delitos, estableciendo protocolos para evitar que estos riesgos se materialicen.
- **Negociaciones incompatibles:** El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociaciones incompatibles

(Definición de acuerdo al artículo 240 del Código Penal).

- **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Definición de acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal).
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.
- **Sustracción de madera:** Comete el delito de sustracción de madera]:
 - El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera. (Definición del artículo 448 septies del Código Penal)
 - Se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.
 - Quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita. (definición dada por el artículo 448 octies del Código Penal).
- **Tráfico de migrantes y trata de personas:** Comete el delito de tráfico de migrantes y trata de personas:
 - El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
 - Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
 - El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (definición de acuerdo al artículo 411 quáter del Código Penal).

4. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Surtiventas velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, denominado "Modelo de Prevención de Delitos de Sociedad Surtiventas S.A.", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público nacional o extranjero; receptación; corrupción entre particulares; administración desleal; negociaciones incompatibles; apropiación indebida; contaminación de cuerpos de agua; e Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; tráfico de migrantes y trata de personas; infracción al control de armas; delitos informáticos de la ley 21.459 y sustracción de madera. En consideración a lo anterior, **se prohíbe expresamente** a los directores, ejecutivos y colaboradores de la Empresa, así como terceros que se vinculen con ella

(contratistas, asesores, agentes, clientes, proveedores, entre otros.) realizar cualquier acto que pueda configurar un delito o cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la Empresa.

- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Surtiventas estará a cargo de un funcionario denominado “Encargado de Prevención de Delitos”, el que será designado por el Directorio de Sociedad Surtiventas S.A., por un plazo que no podrá exceder de tres años, renovables por períodos de igual duración.
- El Encargado de Prevención de Delitos contará con la independencia necesaria para cumplir con sus funciones, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 20.393.
- El Directorio de Surtiventas S.A., el Gerente General, el Comité de Ética y Conducta y el Encargado de Prevención de Delitos de Sociedad Surtiventas S.A., serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Directorio de Surtiventas S.A. proveerá y/o autorizará que se provean, con una periodicidad anual, los recursos, medios y facultades (equipo de trabajo, recursos materiales, presupuesto, entre otros), al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A., con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, con una periodicidad semestral y/o cuando las circunstancias así los ameriten.
- El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a los trabajadores de Surtiventas, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- Sociedad Surtiventas S.A., velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativo a los delitos de lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público nacional o extranjero; receptación; corrupción entre particulares; administración desleal; negociaciones incompatibles; apropiación indebida; contaminación de cuerpos de agua, e Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; tráfico de migrantes y trata de personas; infracción al control de armas; delitos informáticos de la ley 21.459 y sustracción de madera.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado, cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, así como cuando se introduzcan modificaciones y/o complementaciones a la Ley N°20.393, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando Sociedad Surtiventas S.A. lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se detallan los roles y responsabilidades de aquellos encargados de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos de Sociedad Surtiventas S.A.:

5.1 DIRECTORIO DE SOCIEDAD SURTIVENTAS S.A.

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio podrá, cada tres años, prorrogar dicho nombramiento¹.
- Proveer o autorizar que se proporcionen los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de Surtiventas².
- Aprobar, por parte del Directorio, la Política de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recibir y analizar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Decidir si se optará por la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.

5.2 GERENTE GENERAL

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos en Surtiventas.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Prevención de Delitos.
- Aprobar el Procedimiento de Denuncias.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación con la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Asegurar el acceso irrestricto a la información y a las personas al Encargado de Prevención de Delitos, así como también asegurar la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Implementar los controles que permitan mitigar los riesgos identificados en la matriz de riesgos de delitos o informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier riesgo nuevo que se identifique.

5.3 COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

El Comité de Ética y Conducta tendrá sesiones ordinarias con periodicidad semestral y

¹ Artículo 4°, numeral 1, Ley N°20.393.

² Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.

extraordinariamente cuando así lo exijan las necesidades del Comité, para decidir respecto a cualquier materia. En relación al Modelo de Prevención de Delitos, sus principales funciones y responsabilidades son:

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de Sociedad Surtiventas S.A., sus valores y principios fundamentales.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos, la determinación de investigaciones y posibles sanciones al respecto.
- Solicitar reportes al Encargado de Prevención de Delitos, cuando las circunstancias lo ameriten.
- Tomar conocimiento del informe semestral que el Encargado de Prevención de Delitos realiza al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A.
- Tomar conocimiento de las denuncias recibidas, de los resultados de las investigaciones y resolver las sanciones aplicables de acuerdo a la propuesta que realice el Encargado de Prevención de Delitos.

5.4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Sociedad Surtiventas S.A.
- Fomentar que los procesos y actividades internas de Surtiventas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Proponer al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A. los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades en la Empresa.
- Capacitar a los colaboradores en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393 y al Modelo de Prevención de Delitos implementado por Surtiventas, al menos una vez al año.
- Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A. sobre la operatividad y gestión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Presentar al Comité de Ética y Conducta, para su conocimiento, el reporte semestral a presentar al Directorio.
- Establecer y dar cumplimiento a la Política y el Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y sugerir desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el ambiente de control del Modelo de Prevención de Delitos existente.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos implementado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A., respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda denuncia u operación inusual o sospechosa, de la que tome conocimiento por cualquier vía, y, de considerarlo

necesario, elevar el caso al Comité de Ética y Conducta y al Directorio de Sociedad Surtiventas S.A., cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Liderar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos y representar a Surtiventas ante la compañía certificadora.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Surtiventas.
- Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Surtiventas, relativas a los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Sociedad Surtiventas S.A. le encomienden en relación con las materias de su competencia.
- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por parte del Directorio de Sociedad Surtiventas S.A.

5.5 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- Delegado de Prevención del Delito.
- Recursos Humanos.
- Área Legal interna o externa.
- Jefaturas o Gerencias del área involucrada.
- Auditores internos o externos.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos".

5.6 TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y OTROS

- Deben cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Surtiventas.
- Deben informar, a través de los canales establecidos, las situaciones que pudieran ir en contra de lo estatuido en la presente Política y en el Modelo de Prevención de Delitos.

6. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Para todos los efectos, este documento fue aprobado por el Directorio de Sociedad Surtiventas S.A. en las sesiones de fecha 05 de octubre de 2022.

La Política de Prevención de Delitos será revisada y actualizada en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá al Directorio los cambios, tanto de forma como de fondo correspondientes.

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Política de Prevención de Delitos			
Fecha:	Modificado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
30/09/22			Directorio Sociedad Surtí Ventas S.A. de fecha 05/10/22
12/06/23	EPD José Carrasco Pinto firma	Comité de ética y Gerencia General Francisco Restrepo	Directorio Surtí Ventas S.A. De fecha 27/06/23